CONTESTACION DE LA DEMANDA 761473333003202100043 - MARGARITA MILLAN DE **GUTIERREZ**

Leal Rodriguez Sandy Johanna <t_sleal@fiduprevisora.com.co>

Mar 22/06/2021 20:31

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com < notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com >



2. ESCRITURA 1590.pdf; 6. ESCRITURA 0480-20190608100540.pdf; 7. ESCRITURA PUBLICA 522.pdf; 8. ESCRITURA 1230.pdf; PODER 76147333300320210004300.pdf; CONTESTACION DA 76147333300320210004300.pdf;

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito remitir contestación de la demanda para el proceso de la referencia y que relaciono a continuación:

761473333003202100043 - MARGARITA MILLAN DE GUTIERREZ

Cordialmente,

Sandy Jhoanna Leal Rodríguez **Profesional 4** Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG Vicepresidencia Jurídica Calle 72 No. 10-03 PBX 5945111 Ext. 2019 Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al

correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Aepublica de Colombia

SEGUNDO: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de iducia Mercantili contenido en la Escritura Pública Nº 0083 del 21 de unio de 1990 de la Notaria 44 del Circulo de Bogotá D.C., el cinco (5) 1-9000-072-2015/con ขอ∈ก็กงก่อmbre de dos mil quince (2015), €elebró el Contrato Prestación de Servicios. Profesionales No

Guaviare y Vaupes dentio de los procesos activos o trámites que su Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de 🖪 FRCZRA: Que téniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato nediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga representación judicial y extrajudicial, de la Nación — Ministerio de No. 1-9000-072-2016 con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para is Magisterio y/o Figuprevisora S.A. en calidad de administradora y vocar, dentificada con Nit 900.370.494-6/ cuyo objeto consiste en del Fondo en los procesos en los que es esta parte sin importar. condición, en tos departamentos de Folma Hulla, Meta Caquél ง็อนครื่อ Gon lo establecido en Ja propuesta presentada por adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato." Prestaciones de Servicios Profesionales

lug Many B. RAD. 1601-2018

clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquierande las instancias del proceso. para y administradora, en de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos CUARTA; Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sólo se adelantaria previa asignación por parte, de solicitud de pruebas, intervención en su praotica y en general. comprendian la notificación consolitancia con lo pactado en el mencionado contrato de odos los trámites administrativos we judiciales vocera ns omoo General anteriormente indicada, Iduciaria al apoderado geněral. FIDUPREVISORA S.A. defensa judicial NACIONAL uciciales,

FIDUPREVISORA S.A. como Vocera Administradora del Patrimonio Autonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistèrio 16 conferido por Escritura Rública No- 5023 del primero (1) de diciembre ø revoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine SEXTA: Que FIDUPREVISORA S.A., con fundamento en lo establecido el Paragrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA QUINTA: Que la Escritura Pública No. 5023 desprimero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) establece en el indiso (F) de la declaración Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, decidió dar se hace referencia/con lo cual, El presente maddato terminará, anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente. terminado el Contrato al que PRIMERA, lo siguiente:

de Representante Legal de la sociedad

calidad

80.041.299 en

ANDRES VEGA DEVIA Identificado con ceduta de ciudadanía No.

tos mil quince (2015), se otorgo Poder General al dootor MICHAEI

SONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. Identificada con Nit. 900,370,494-6 para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses de PATRIMONIO AUTONO MO "FONDO

Kepública de Colombia

mil quince

(2015)

<u>છ</u>





Kepüblica de Colombia

Representante Legal de la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS

identificado con cédula de ciudadania No. 80,041.299, en calidad de







Intereses del Patrimonio Autonomo y de la Fiduciaria, en los procesos a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los SANABRIA RIOS dentificado con la cedula de cludadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. V.T.P. 250292 del C.S. AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL su vigencia hasta el día sels (6) de enero de dos mil diecinueve (2019) Instrumento se OFORGA Poder General al doctor EUIS ALFREDO MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit, 900,370,494-6, mantendia Representante Legal de la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGATIOS dentificado con cédula de ciudadania No. 80 041 299, en calidad de mediante Escritura Pública № 5023 del pilmero (1) de diciembre de do (2019).y por ende_el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA B efectos jurídicos a partir del día siete (7) de enero de dos mil diécinue OCTAVA: Que la revocatoria de que frata la anterior declaración ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. Jdentificada con Nit. 900:970.498 calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & DEVIA, identificado con céduta de ciudadania No. 80.041.299, un diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA general contenido en la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de anterior; por medio de la presente Escritura Pública se revoca el poder SÉPTIMA "REVOCATORIA DE PODER". Que teniendo en cuenta lo CONSULTORES S.A.S., Identificada con Nit. 900.370.494.6. dector MICHAEL ANDRES VEGA defensa judicial del PATRIMONIO 62.11.18 -

NOVENA: Que en aras garantizar la

procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de de los procesos judiciales que le seam asignados en desarrollo de a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autonomo y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en Prestaciones Sociales de Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y garantizar la representación del c) En procura de garantizat la débida ejecución del presente mandato general para todos los demas tramites administrativos y judiciales proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias de b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORAS.A., a efectos de que se realice del Magisterio y aún no haya sido vinculado debera nformar a Hulla, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupes respecto de todos y cada uno S.A. como su vocera y administradora. En los departamentos del Tolima Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora necesarios para la defensa judicial: --lus notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e presente mandato. --N 60.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. la respectiva asignación. J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ------ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía conformada por los departamentos de Caquetá, Guaviare, Huila, Meta Tolima y Vaupés. judiciales que en su contra se adelanten en la denominada Zona Patrimonio Autónomo

Aepublica de Colombia

apoderado general podra a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistèrio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del el precitado Fondo, controversias con tengan ocurrencia

Paragrafo Primero Fiduptevisora S.A. en calidad de vocera y general no se encuentra facultado dara realizar dichos actos, ni muci Prestaciones Sociales del Magisterio, se reserva el derecho Patrimonio Autónomo Fondo Nacional menos para otorgar facultades para tales fines conciliar, desistir, recibir 🧏 transigir. administradora del

menos para otorgar facultadas para talas fines

Paragrafo Segundo: La facultad conferida en el-literal O) no exones

ni limita la responsabilidad del apoderado general quien sera tesponsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtal procesos judiciales asignados.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alégatos y fallo que establecen los artículos 180-181 y 182 del Código de Procedimiento exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra te FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Se le conflere poder para asistif a las audiencias en representación Vlagisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en concillación prejudiciales ante la Procuraduda General de la Nación Autonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ta; Mary B. R. D. 1601-2018

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de ٦S DECIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración OCTAVA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se conflere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado r. p. 250292 del C. S. de la J., tendrá efactos jurídicos a partir del sieta NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constal que ha(n) verificado curdadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de ius documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones Pog Pog consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier nexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume inguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notário(a). En al caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por Jos mismos (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) ā aprobaron y Timan en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y Veintiocho (28) fodo lo cual doy le Leido y aprobado que fue este EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA otorgó(aron) el(ta)(tos) compareciente(s) por ante mi. el(a) Notario(a) con la cedula de ciudadania N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. --- HASTA ADUI LA MINUTA PRESENTADA comparecienté(s) leyó(eron) personalmente la presente escrituira, HONORARIOS A FAVOR DE LOS ARODERADOS GENERALES ъd 7) de enero de dos mil diecinueve (2019) Magisterio, presente Representante Legal lo revoque. Prestaciones Sociales del consignadas en el

instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, prevía

Elpresente mandato terminara cuando FIDUPREVISORA S.A. como

Republica de Colombia Al hager la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391 FINE -0001 Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27 La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica). Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada. F-INFORMACIÓN RESULTADOS DE LA BUSQUEDA REGISTRO Código Version Últim, rev. 2.0 Mayo 6,2016 NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 189 DE 2013 - D.U.B. 1059 DE 2015









ridmolad of exilduque

	R-11-33	2.0	Mayo 6,2016
	Código	Versión	Últim rev.
	REGISTRO	F-INFORMACIÓN	
-	1, 3	NF -0001	

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consultá en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA O NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596

Esta consulta se nace el clay la Tora registrada en el presente formulario: 2018/12/27 NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

La consulta se nace evidenciando la base de datos suscritare, programa (sistica). Este documento es de manera informativa, no tiene valides jundica

(85) BRI 'U ANUD LU AIU DUB BA AIHATUM 2105 30 6301 RUG - \$105 30









República de Colombia

de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO

SECE CHAPINLING

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103EC164

BIOC SO SECURE OF SCIENCE

DESCOION DE HOLLEGACION JUNESTAL MINHOLEGIO SERVOLEGACION JUNESTAL MARIELES LOS SERVOLES DE CONTROL DE LA CONTROL A SICOCA O SOCIALMON STOCATOR OF STOCATOR RENOVACION DE LA MATRICULA .28
ULTIVOLANC RENOVARO .000
ACTIVO TOTAL .201,860,165,600
RAMANO EXPRESA . GRANDE ALL STARS MATRICICA NO. 00247851 BEIL 16 TARA SUL STRUKAINAD LINDAT VER TICAD LA ZALDIJEZ Y ALTZALIJA CERTIFICADO SUN EGISTO ALGUNO ES TARAK FRACI, RAPINA WWW.ECS ORG.COV.CERTIFILADOSESECTRONICOSOV BECURENE SOUR ESTE CERTIFICATION LA PUBBE EDGUISTR OFICENA DE FORMA FÂCIL, RAPIDA Y SECURA EN MANY CUB ON WWW.COP.ORG.CC NOMERE CERTIFICADO DE ENISTENCIA COTTINIO TASCET DO TONES TO THE PROPERTY OF THE PROPERT PARA INFORMACIÓN DETAMINDA EQUEA COMUNICARER A TRIBUDA S 2591 - O DÚMIGARYE A LA SÉDE PRINCIPAL A LAS SEUS ACOR ESTE EFRORO, O A TRAVER NE LA DÁRÍSE MAR MÁR CUE ORG. "EL PRIMER JUDICES HÁBIL DE LLICIENBIE DE ANTE AGGISE ELE DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE CÓMERCIO DE SOCOTA LA INSCRIPCION DE LITSTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DIRANTE FICTPRESTENTS ORN S 860525148-5 10 BOGOTA D.C. NOTERICANTON CODIC ACT TO 63 F 7 DS COMERCIO DE ECONOTA EN ENMANDE LE DEL REGIOTRO MERCANTEL CERTIFICA: :20 DE MARZO DE CERTIFIED . \$103

i recula filler i male de datario Midito di en princia di electrica de dagalé d.C Regionale del 1837/1895 de dell'estratorio del Copia, de conformat

Tatura formen beg tertingenta que la copia marbaka presentate à la visit ransassande al grigitad gree de destat a la vista y cree comprende et folio del decoment ribida y reproducida coa licialided. Nefecia fablica de aet circula de degetă A. envivale a reconstiminate tiene el vator de l'astimonia lidesigne

WOLLOWISTRIBLE CONTENTSORY COA

TO EL NCHBRE DE: FIDUCTAKIA LA PREVISORA S.A. NOTERIA 33 STA 34 STA 35 STA 37 STA 37 STA 38 STA 39 STA 30 ST CERTIFICA:

QUE POR ESCRIFURA PUBLICA NUMBRO DOCIONES DE NOTARIA 29 DE ROMOTA, DET 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO, EL NUMBRO 805761 DEL LIBRO TX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA DA PREVISORA S.A., LA CUAL PORA DARE LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. CONTOR S.P. NO.482 NOBAZIA VĄ DR SANTAFĘ DE BOGOTA DE ZA DK RNE PRO DE 1.484, TRECRITE EL 1 DE TEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DES PINUD IX, LA GOCTEDAC SE LERNSPORMO DE LIMITADA EN KNONTMA BA

JÖT 16 DE JOLHO DE 1989, TASCRITA 31 29 DE AGOSTO DE 1989 BAÇO EL JUMERO UDZIJSKI DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCIEDAD EIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA TASCRITA SI 29 DE ABOSTO DE T BAJO EL BAJO EL

BOCCT

CANBRA DE COMERCIO DE

SEDE CHAPINERD

Cámara de Comercio de Bogotá

918186103FC164 CODIGO DE VERIFICACION:

Profess 18 sales AS NO DOMERS OF

PAG.1180 27

09.8186103

11 DE MARZO DE ZOGENDO NO SE MALLA DISTUELLA FIRECTOR PROGRESSIONATOR SOLUTIONATOR NO SE MALLA DISTUELLA FIRECTOR PROGRESSIONATOR SOLUTIONATOR SOLUT

REALITAR TOSOS DAS ACTOS Y CHRESETA DASS SUB ENERGER LOS DERECHOS Y CUMEDIA LAS D

Long of the ments as 15 (1647). In 18 mill of the ment of the control of the cont E.S. P. P. OF TERMINOR, FOND SON FIRM DANCE FIRM MALLEMAN SINI

* CAPITAS AUTORIZADO **

ACTIVIDADES DE ACHINISTRACION DA

SCHIMIDS FRINCIPAL: TOLVEDGO SECTIVERSTRY ... \$74,000,600,7000.00 ... \$2,500,000,188

LOUIS POSTONES

\$2,050.70

529, 960, 284, 0000, 100 52), 966, 284, 00

15. ACC LONES. VALCE NOMINAL

iarr torasiras activoratis que e servo autorizanas en 12. Para el desarroldo de su objeco e sócipuro puda pen 12. Ilas debraciones relacionadas oda el elegico

DMPLINIENTO-DE

SSTATUTO ORGANIZO DEL SISTEMA FILTUTISPO

REALT SAR

PERACTONIS DESPERTACION DE PARTICION DE PART

COMISCOLAR CLARA CLARA CLARA CAREATOR PERSONALED ITTOLOGY DE CRAMANTA, CE CALANTA, A. D. CHENDA, DE MANDATO, DE MANDATO, DE COMISTON Y DE CONSTGNACION PETROPORAL, DE MANDATO, DE COMISTON Y DE CONSTGNACION PETROPORAL, DINECTARENTE AN JUDICIÓN DE STACEMBRE O COMESTONACION PETROPORAL, DINECTARENTE AN JUDICIÓN DE COMISTONACION PETROPORAL, DINECTARENTE AN JUDICIÓN DE COMISTONACION PETROPORAL PETROPORALES Y SOCIEDADES ACANINISTRADORAS DE ESCANTIAS Y SOCIEDADES ACANINISTRADORAS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES ACANINISTRADORAS DE CONTREMENTA DE CONTREMEN DESECTO PUBLICO Y HEROCOLOS SOCIEDA POORES QUE TENGAN POR FIE HELACTONABOLS CON TICS BUENES Y

MAKEA SINGON INDRIND YAWILE TO COLOR OF SINGON OF SINGON

EJECUTION DATE BAJOTY SOCIES, CAMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRTE, ENGINEER, CRAVENA, TRANTESTRAP TOJA CLASE DE BIENES MUBBIES O LATEBLES. BY INTERVENIR COMO SEDOMA O COMO ACRNEDOMA BY TODA CHAR DE CHERAL DE OPERACIÓNES CE CRELTO, DANDO O RECUBIENDO LAS GRANTIAS CHERAND LAS CHARADO LAS GRANDO PER LAS CONTRAS LA LUCAR A BLIMAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECCHIENTOS DE CREQUE O CON CONTAÑO LA CONTRAS LA CONTRAS. PODA

ja skuterně, dy Girrř, aceztraj endosar, asesurar, corrar regoctra, ek gymprat, 1908 grase, og vitulics valores curlesquiera círa clase de derechos: Personales y titulos C.ASE DE CPERACIONES RELACIONADAS CON TOS BIRNES Y WASCOLOS

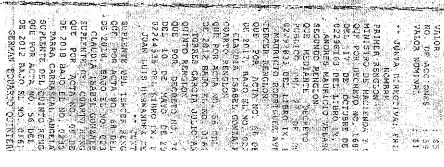
vidmulad of vildugal

Aepública de Colombia

Popet itutional paro min exclusion de control de excellence publique, crifficides y decimentas del creditor macreial



Cámara de Comercio de Bogotá



II) PODER GENERAL

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --

DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO

FONDO

NACIONAL

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR

----NIT. 860.525,143

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA NUMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.



CLASES DE ACTOS: ...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:



CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE "PODER Y PODER GENERA



y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera PRIMERO: Que en este acto, Fiduciaría La Previsora siquiente: PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan Colombia y del certificado de existencia y representación legal de y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de todo lo cual se acredita con copía autentiga del certificado de existencia (1994) otorgada en la Notaria Vaintinuexe (29) del Circulo de Bogotá del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa mediante Escritura Pública número cuamo ientos sesenta y dos (462) Tres (33) del Circulo de Bogotá, Transformada en Sociedad Anónima novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaria Treinta número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil Ley número 1547 de 1.984 y constituída mediante Escritura Pública Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA ciudadania número 11,204,596 expedida en S.A. identificada con NIT. 860,525.148-5, sociedad de economía mixta Compareció, CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE de edad, vecina de esta ciudad, identificado con cédula y se

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

el Despacho de la Notatia Veinflocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ días del mes de diciembre ---- del año dos mil diectocho (2018) en

Cundinamarca, Republica de Colombia, a los veintisiete (27)

Bogotá, Distrito

Capital Departamento

1000 january 02 15 18

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1599)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE

(27)

DE DICIEMBRE

----- C.C. 80.211.391

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.....

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

DEL'AÑO DOS MIL DIÉCIOCHO (2018).....

ADMINISTRADORA

QUE OBRA ÚNICA Y EXOLUSIVAMENTE

COMO

VOCERA

---NIT. 860,525.140

COMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogota

CLASE DE ACTONACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Representado por:

Representado por -----PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT 860 525.148.5 FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación = EUIS GUSTAVO FIERRO MAYA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE 79.953.861

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL IEUS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391 AÑO DO

MIL'DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CERO CUXTROCIENTOS OCHENTAS

(0480)

En la ciudad de Bogetá Distrito Capital Departamento/

Cundinamarca República de Colómbia, a los vires (03) dias del mes ge Veinflocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en mayo del ano dos mil diccinueve (2019) en el Despacho de la Notaria

SUSTAVO FIERRO MAYA, Identificado con cedula de ciudadanía Resolución/002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial delegado de Ja Ministra MINISTERIO DE EDUÇACION NACIONAL. กับกลง 79.953.861 de Bogotá, Jete de la Oficina Asesora Juridica de Compareció (eron) con minuta enviada por correo electronico:, LUIS propiedad y en carreta del Circulo Notarial de Bogota de Educación Nacional-Fondo Nacional DE EDUCACIÓN NACIONAL

Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019 segun consta en la cettificación firmada por la representante legal de ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación numero 80 211 391. abogado designado por Figurievisora S.A. para ELERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número Nacional Fondo Nacional de ALFREDO SANABRIA RIOS Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS MINISTERIO DE EDUÇAÇIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la detensa judicia delegado de la 79.953.861 de Bogotá treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019) de la Notaria 1 Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos legal de Fiduprevisora S.A. de lecha 21 de febrero de 2019. S.A. para elercer la representación judicial de la Nación-Ministério de Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante ciudadania número 80.211.391), abogado designado por Fiduprevisora LUIS ALFREDO Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Pode MINISTRA de Educación Nacional-Fondo Nacional de Jefe Prestaciones Sociales del Magisterio, dentificado con sécula de ciudadania de DE EDUCACIÓN NACIONAL, RIOS la Oficina Asesora Juridica del identificado segúr

Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota 🗗 🕻 🛚 se estableció

"Paragrafo Segundo" El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019) de la

TEGETS OF A el apoderado general no se ancuentra para realizar dichos aclos, ni mucho, menos para olorgar desistir, recibir de conciliar, se reserva

de la Notalia freinta Vicuátro (34) del circulo de Bogota D.C., en articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Eleculivos n aras de garantizar la defensa judicial del MiNISTERIO DE el sentido de indicar que al apoderado queda facultado conforme a la Poder General contenido en La Escritura Pública número quintentos de Nilidad y Restablecimiento del Derecho en los que la RIDUCIARIA requiere ACLARAR at Paragrafo Segundo de la Clausula Segunda del .A PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la cefense Spuesto en el articulo 77 del Codigo General del Proceso (Ley 156 veintidos (522) del veintidoño (28) de marzo de dos mil diecinuev สนีซีเล็กธ์เลร para เอลโเวลา todás la actuaciónes fudiciales y presen órmula de concibación en los términos estrictamente descritos en 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar acta expedida por el Comite de Conciliación judicial del Ministèriq demanda., propene incidentes, interponer tedursos. NSTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMA medio del

ridualad sá raildúgsA

NACIONAL, acuta exclusivamente en su calidad de delegado de la Jefe de la Officina Asesora Vuridica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMERA CODE EM ESTE SOTO LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA dentificado con cedula de ciudadanía húmero 78.853.861 de

81-11-70 - PERSON

\$2**564**

vame 4. RAD 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del Que mediante la Escritura. Publica numero quinientos representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-3ogotá D.C.≉sonsagió en el Parágrafó Segundo de la Clausula Segunda YELMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: se reserva el derecho de Ministerio de Educación Nacional Rondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de siudadanía número 80.211 391, abogago designado por Miduprevisora S.A. para ejercer la FERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Publica numero general no se encuentra facultado gara realizar dichos actos, ni micho LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de ia ministra de Educación nacional, segun Resolución quinientos veintidos (522), del veinticcho (28), de marzo de dos mil (2019) de la Notaria Ireinia y cuatro (34) del Circulo de Bogota D. C. 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación CUARTA: Que en virtud de lo anteniormente expuesio, es Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ODERDANTE precisar las facultades consagradas (522) del veinticcho (28) de marzo de nenos para otorgar facullades para tales fines

República de Colombia

en Bogota D.C., y T.F. 250292 del C.

S de la J. designado

ELDUEREVISORA S.A., en los terminos del presente poder genei

identificado con la cedula de ciudadania numero 80-211-391 exped Paragrafo Segundo El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

adelante se entendera de la siguiente manera: el Paragrafo Segundo de la Crausula anteriormente citada, el cual en en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar Bogota D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura diecinuéve (2019) quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil treinta y cuatro (34) del Orculo

____CLÁUSULA SEGUNDA (__) --

audiencias para realizar todas la≒actuacionas judiojales y présades Térmula de conciliación en≂los términos estrictamente descritos anel. queda facultado conforme a lo dispuesto en el acticulo 17 del Códise.

aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo

el número de sus documentos de Identidad, Matricula inmobiliaria, y Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA --

que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley" consignación, por ningún concepto, ni da cumplimiento a instrucciones

natificarse presentar excepciones o contestar la demanda, segun

del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente

9-192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados. у

facultades en les etapas procesales contempladas en los artículos 180

DE EDUCACION NACIONAL, actual conforms las

conciliación, y Defensa Judicial del

agta expedida par el comite de

en los que la EIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber tiduciario

de asipmij la defensa

doctor LUIS ALEREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado

podrá recibir

efectivo

o en

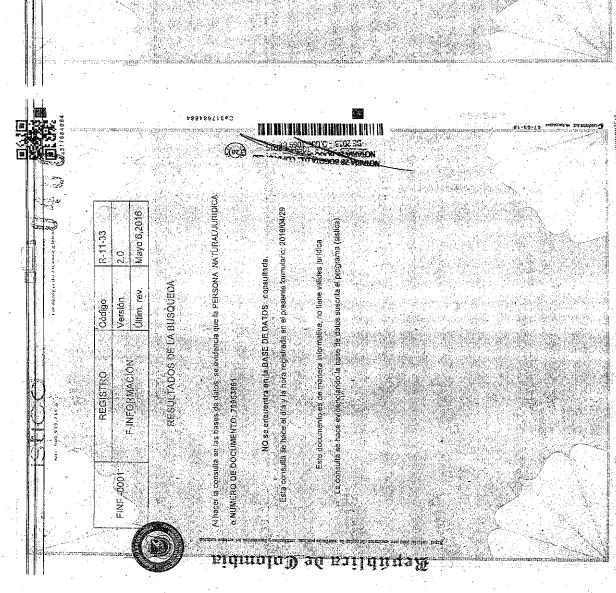
LA NACION MINISTERIO DE EDUCAÇIÓN NACIONAL-FOMAG

escritura, la aprobo(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento: 😑 El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la 3.. Conocen la ley y sabén que el(a) Natario(a) responde instrumento se firma por todos los que en él pemos intervenido. Asi io dijo(eron) y otorgo(aron) ei(la) (los) compareciento(s) por ante mi veracidad de las decláraciones de la ctorgante, ni de la autenticidad de sufragada por Jos mismos (art. 37 Depreto Ley 960/70). con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En se presente cualquier inexactifud. Enconsecuendia, el(a) Notario(a) no manifestado en caso de utilizarse esta escritura confines llegales o que advertencia del⊏egistro correspondiente regulatidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y fal caso, estos deben ser corregidos mediante el ptorgamiento de una asume ninguna responsabilidad por errores o inexactivides establecidas la verdad y, en consecuencia, Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a documentos que forman parte de este instrumento Notario(a) de lodo lo cual doy fe. Leldo y aprobado que fue este asumen la responsabilidad de c

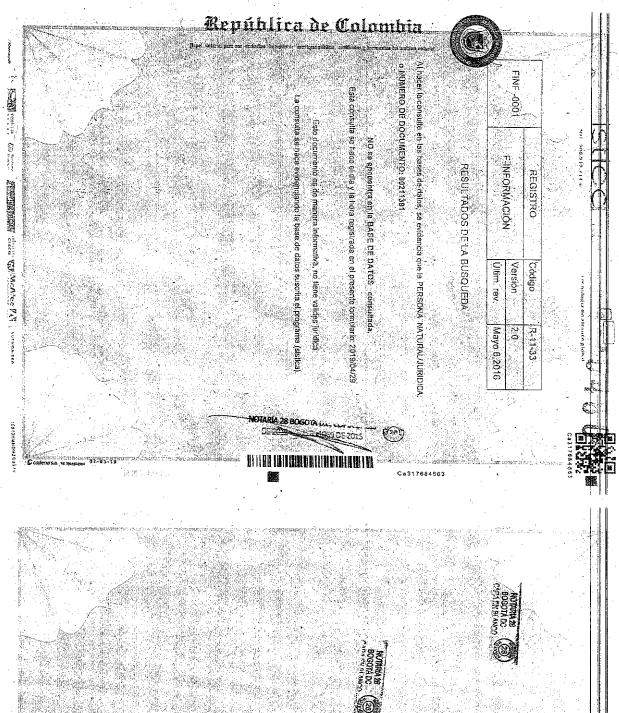
dipel notasial para mai santantor on la escrittura publica Mo Aras cogni milat el instituto

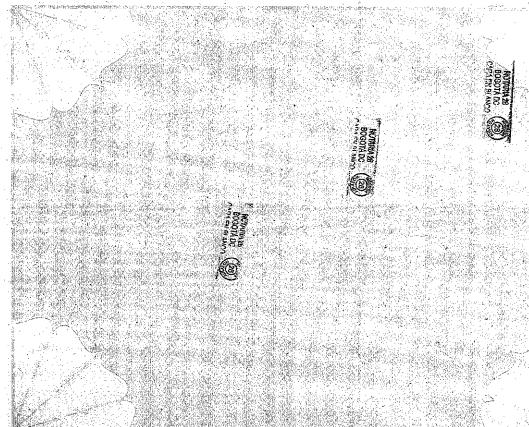
fue e presente

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO que



a. The Many of the Many Comments of the Try Mankes V. V. Authorise





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No

002029 04402019

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Afterson de las facultades legales y en especial las conferiors por el artículo 9 de la ley (1900 de 1900).

CONSIDERANDO

OF STORE OF

Que de conformidad con lo dispuesto en el anticulo 3o, de la téy 91 de (1999), el Fondo Nacional de Préstaciones Sociales del Magistorio so creó como una cuente especial de la la civej en Estado tenga-más del 50% del capital, disponendose que para tal electo, el Gobleno, Nacional suscribiria; gir comespondiente contrato de flouda mercantil, con las estibuladories necesarias para el rebido cumplimiento de esta tey, y que la celebración del mismo podula ser delegada en difficio de Educación Nacional. Nacion con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería juridica cuyos isos deben ser mangados por una entidad induciaria estatal o de aconomia mixta, en

Que confiliadamento en la defigición recha con el Decreto 632 de 1990, el Muísterio de Educación Nacional en sumplimiento de lal mandato celebro el contento de Effucia Mecanill con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediente la Escriua Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razon de las adiciones al mismo Outside conformidad con la statistiquima del Otrosi de techa 27 de junio de 2003 realizado al contralo, de futura mercantil, pectedo entre el Ministerio de Educación Nacional y, futuriorissonas SA, del os lefrantos de la ascritura pública No. 003 de 1990, la floudada Educación Previorá SA, astumió la contratación de abogados para la defensa del Fondó Nacional co Presiguiques Sociales del Magigieno.

Oue para la defensa enuas demandas que se promueven a niver nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Va Ffeticiana La Revisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y edministradora de los fecurios del FOMACO y en el electrico de las obligaciones de defensa iudicial del mismo, contrata los abogados para fal fin, quenes para actuar sequieren un mandato expreso óforgado a través de poder especial Oue, de conformidad, con lo, dispuesto, en, el artículo 70 del Decieto 5012, de 2009, corresponde a la Oficine Assesora Cirtidica del Ministerio de Edutación Nacional, efectuar control V. seguimiento, de los plocasos N. conciliaciones en los que este acenhara y euradefensa no dependa directamente de tal dependencia.

olución por la cual se delega una función Continuación de la Res

002029 042

Que, según, lo dispuesto en el articulo 9o, de la Ley 489 de (1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transfem el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias Oue se hace necesario delegar la fundión de content podes general pera actuar en ucleuras de los hiéreses de la Nación-Ministerio de Educadori Naciónia en los procesos judiciales, conditiaciones de carácter judicial y exitiguidada que ses promiteiros de carácter judicial y exitiguidada que ses promiteiros de contra de la Nación Ministerio, de Educadori Nacional - Fondo Nacional - de Prestaciones Sociales de la Ministerio de Culturación Nacional - Fondo Nacional - de Prestaciones - Sociales de la

Que en ménto de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO RIERRO MAYA, Jele de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, Identificado con cediclada e cudadana No.79,953,861 de Bogota, la fundión de otorgan poder general en hepresentación de la Ministra de Edicación. opiciliaciones de carácter judicial y extrajucical, que se promueyen apicontra de la Nación "Ministerio de Educación Naciónal - Fondo Nacional de Presidiónes. Sociales del Magisterio en el marcó de la Ley 91 de 1989. Nacional a los abogados designados por la Fiduciana La Previsora S.A. para la defensa de os intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales

ARTICULO SEGUNDO: Cada tros (3)mases, el delegado deberá cardicinformelon escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

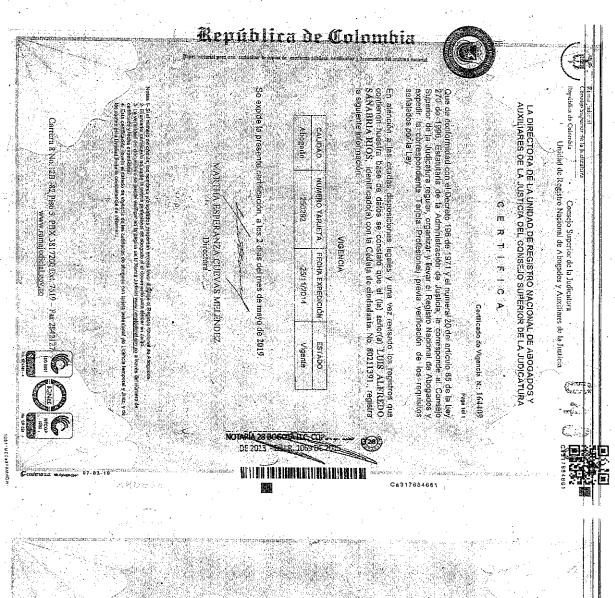
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

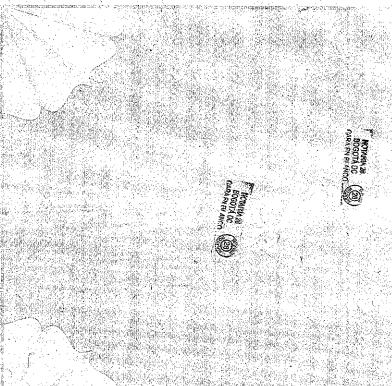
Dada en Bogota, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

S VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Popedo. Maia kabal Hafratobe Palum N.3. Rovim Lus Custano Felico Hara — Lais Olicins Areston Autidos Roviso ₍, Hostor Posedos Foro - Scaniera Generally).





Cámara	de Comercio	de Bogorá
The second second		The Assert

8 COMERCIO ŌE CAMARA SEDE

CHAPTNERO

91923199461 288 CODIGO DE VERCEICACION:

RORN 11: 24:09 16 DE ENERG DE 2019 0919231994

9

NATE CENTIFICADO DE GINCREADO ELECTRONEME Y CHENTA DE SEGUE EL SEG DOCOURENTOS.

FINA CHARRA DE COMBROTO DE MOCOTA, CON FUNDAMENTO EN TAL
THECKLPCTONES. DEL RÉGLESTRO MERCANTIT.

The control of the co

RENGVACION. DU LA MAGATROUR, 28 DE MARZO DE 2018. UNTREGAMO RENOVADO 2016. MATHICHLA NO. UGRATARI DEN 16 DE OCTURRE DE 198

AGEIVO LOTAL 281,860,165,049 TAMANO EMERESA GRANDE

VOMBRE FIDULIANIA A PRINISDA S.A. SIGEA RITT BEGESSIGE DOWNIIO BOQUA D.G.

HOLOGOSE - 61 HAY 2019 - COD ANY PORT OF SECURIOR OF STREET OF STR

SOCIEDAD NO SE JALLA DESIMITA, DEBECTON HASTA

CUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMBRO 00:846. DE MONTATA 33. DE BOGOTA PRI 10 DE CULTA DE BASO EL SUPERCO 0273872 DAL ABROGOTA, DE SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIETAR PUBLICA DE PRINCIPARA EN PROFITA DE ROCCETARA POR EL PENCIPARA PARA PRINCIPARA DE PENCIPARA PARA PREVISORA L'HATRADA, ROCCETA BE FIDUCIARIA

DIRECCION DE NOITECACION JUDICIAL CL 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE LE NOTIFICATION JUDICIAL NOTIFICALIA PLIBUPREVISORA DE NUMICIELE DE DOCUMPA D. C. 72 NO 33 P NUMICIÈRE PORTIFICATION DE CONTRACTE LA DOCUMPA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE PROCESSE DE PRATICIONE CONTRACTE DE CON

2000 A. DEL LI DE BLEEFICA NUMBERO KOOLOTIS DE KOMARIA 29 DE 2001A. DEL EL DE BLEEFIKA EL TI DE DICTEMBE

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO 462 MOTARIA 29 DE SANVAGE DE ROGOIN DEL 24 DE 3NE RO DE 1.994 BAJO EL NO.435.738 BR. LIBRO 18. LA SOCIEDAD SE PRANSFORMO DE 1.994 BAJO EL NO.435.738 BR. LIBRO 18. LA SOCIEDAD SE PRANSFORMO DE BAMETADA EN ANONIMA DA JO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA 9. DE 2001 BAJO EL NUMERO. SU NOMBRE DETENTOUCTAR

SOCIEDAD

33 BTN 53 BTN 55 BTN 55

FECHA 29-TIT-1.985 29-TIT-1.987 29-TIT-1.987 10-VIT-1.989 29-VIT-1.989 29-VIT-1.989 20-VIT-1.999 20-VIT-1.999

ESTATUTOS 25 ATURA NO 2195 2630 2630 1846 4301 4301 4301 4301 4301 4301 4301 4301 4301 4301 4301 6481

nidmolod of vaildugale

de Comercio de Bagotá

CONTROL S. CEIPHAR ENCRECAS ETICIANION OF THE ANTICIANION OF THE CONTROL OF THE C CLE Treating a maconine at documents

ACTIVIDAGES OF ADMINISTRACTOR DE FONDOS! - (KIDETCONISOS), FONISOS Y ENTIDADES TIVÁNCITRAS SIMIDARES) isolandrička, kandona – Hotano Público Zé eo Propiedod je na Gorbea de Bogodé D.C Dikligencká, de festiveckých de autentik idad die copiak de orkcindli

TERRIPOS DE LES TONDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2/15 DEL ESENTÜRO DE LES TREMA ELERGO, ASE COMO DE ENTIDODES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2/15 DEL ESENTÜRO DE LES TERRIPOSITALES.

QUE CREZA COMO DEL ESTERMA EL COMO DE CONTROLOS DE LAS GONDOMAS.

QUE CREZA CALITACION. COMPELIANO CON LOS DELENES QUE LAS GONDOMAN.

TERRIPOS DE LA COMO AGENTE DE LATIDADES.

QUE CREZA COMO DE CONTROLOS DE LA COMPELIANTOS.

TO PREVISTO TOSO DE DAS ENTUADES.

TO PREVISTO TOSO DE DAS ENTUADES.

TO PREVISTO DE LA LARTOCOMO DE LOS DELENES TRATAS.

TO PREVISTO DE LA LARTOCOMO DE LOS DELENES DE LA LARTOCOMO DE LA LA SHIFTORING STRUCTURE TO SERVING TO STRUCTURE A NOTICE OF THE SERVING TO STRUCTURE TO STRUCTURE OF THE SERVING THE

FIDUCINATOS

SEDE CHARINERO

CONTGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE EMERO DE

LEGALES DE LA SANTONNIE I LAO VILEKGENGS-BORMAN AN CARGENGALES DE LA SANTOND TRENE A FRICENCE - BOEMA SUCIONO SE LAS ACTUACIONES SCIENCE A SUCIENCE A SUCI

TOO TOO TO THE TOO TO THE TOO TO THE TOO TO THE TOO THE TOO THE TOO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE

SOURCE SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIAS CON NUMBER DE COUNT DE LA NOTATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DEBLICA DE 2018. LASSITATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE LA NOTATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE LA SOCIEDAD DE LA SENTITURA DE CONTRACTOR DE CO

MINISTREAD DE BACTINDA Y ERMOTTO, PUDITICO O SU DELICODO DOE BOR DECRETO NO 1,665 DA MINISTREIO DE MACIEDAN Y EREDITO PUBLICO DED 17 DE OCCEPPER DE 2017, INSCALTO 31 DE EMERO DO 2019 BAJO EL HO D2288183 DEL LINGO 1X FUE (RON) NOMBRADO (3)

ay visial and an analysis of the state of th

AND DIES PARRECTO VELABLECO MARTINEZ

SECUNDO RESISTANTO

QUE FIEDITANINE DEFORMATION NO. 1738 DEL MINISTERIO DE PACIENT EN CALLA DE PRESIDENTE DE COLONO

QUE FIEDITANINE DEFORMATION NO. 1738 DEL MINISTERIO DE PACIENT EN CALLA DE PARTECION DE PACIENTA DE COLONO

RANDRICEO FROMATION NO. 100 TOTAL DE COLONO

TEMPORATION NO. 100 TOTAL DE COLONO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ TANCHEZ DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ TANCHEZ DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ TANCHEZ DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ DEL LIBITO IX FEBR (ROX) NOXAL DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ DEL LIBITO IX FEBR (ROX) NOXAL DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ DEL LIBITO IX FEBR (ROX) NOXAL DE CONDO

CLANDIA FEMBRATA CONTALEZ TANCHEZ DEL LIBITO IX FEBR (ROX) NOXAL DE CONDO

CONDO

CONDO

CONDO

DEL ROX DEL CALLA TANCHEZ DEL LIBITO IX FEBR (ROX) NOXAL DEL CONDO

C

de Comercio de Bogota Carnara

Kidoos se dichekoo se C

THE COMPANY OF THE PARTY OF THE CORRESPONDIENTES COMPARILAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL S CUIMINACIÓN DE SESOS TRÁMITUES RESERTO DE LAS PÓJIE CUIMÍNAL INFEDELIDAD Y ALESCOS FINANCIENOS LEE RESPONSAB DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, COLO RIESCO DAROS

ALOUTER OTHER CHAPTER OF A CHIEF AND A CHI

SASAMBIEK DE ACCIONISMAS DES 29 O DE 2016 BAIO SI NUMERO OZÍOGI

ED TRETRIET PE

TO COUNTY OF THE STATE OF THE S 000 V. CHARTA O. 51 S. EMPRESA, TENES, ACTIVOS INFERENCISES A 30 0000 V. UNA FLANTA OS PERSONAL DE MENOS BE 200 TRABALADORES, UN DES PRESENTA DE MENOS DE 100 TRABALADORES, UN DES PERSONAL DE 100 DE 100 TRABALES DE 100 DE 100 TRABALES DE 100 DE 100 TRABALES DE 100 DE 1

E INGRESAR A www.subg/sociedades.gov.co PARA ESTA CALICADA A REWLTIN PSINDOS WIMMCIENOS E ENTRE CALICAL AND THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT HE SERVITORIAN THE SECRET HORS THE SUPERIOR OF THE SERVICE OF THE SECRET HORSE SERVICE OF THE SECRET HE SECRET CO PARA VERIFTCAR SI PENOS EVITE SANCIONES

REVISOR FESCAL PRINCIPAL FLORE GRADES RECAURATE CASON STEEN OF ONE FOR DOCUMENTO PRINCIPO NO WINTO PROPERTY BE 7.55 JUNIO 151-1518FO LY PAR PROPERTY NORTHANDS (51-1)

BAJO EL NUMERO

02109384

QUE ROR DOCUMENTO RRIVADO NO SIN QUETO DE ZOUE, XINSCRITA DE DE ACOSTO DE LITARO IX. EUS (ROM) NOVERBUO (S)

num DF REVISOR

TOTAL ANDERGA TVSCT MALLAGE

CINO, COLVABARA (ROAL EDS CINO, COLV TI VITADSKI POR SECULOR OF SECULOR SECULO

SCYLEOR FISCA

SUELSHIE :

000001000460049

COMPORNIDAD, CON LO ESMASLECTIO EN PLE CODICO DE ENCORDIMITANTE MINISTRALIVO V DE LA ESTASTICATO DE LA ESTASTICATO DE LA ESTASTA SOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUE EMPLICATIONO OUDDA TRIMES DIEDA (10) DIAS MASILIS DESCRIS DE LA TROGRA DE TRACTIVOS DE REGISTRO OU DE REGISTRO OU DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DEL LA TROGRA DE LA TROGRA DE LA TROGRA DE LA TROGRA DEL LA TROGRA DE TEL TELEGOTZANONOFEDUZREVESPRA GOMACO

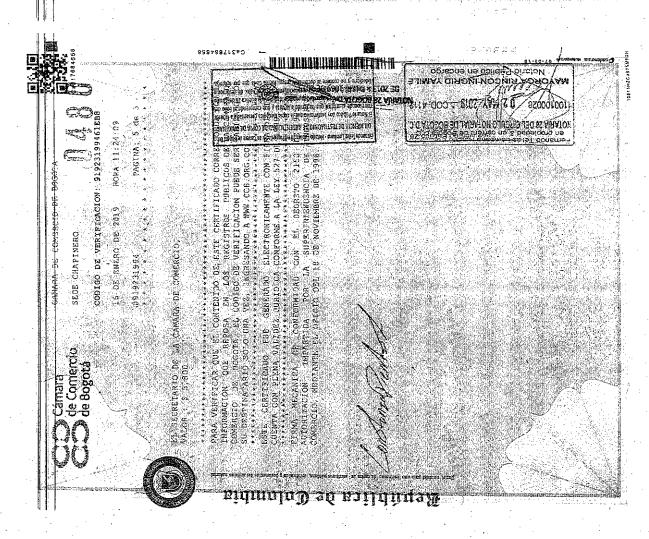
NOVACION DE LA MATRICULA TIMO ANO RENOVADO: 2013 RECCION: 25 71 9 87 LC MARE : FIDUCIARIA IN PREVISCRA

CERTITION TIENE MARRICULADOS LOS STRUITESES.

COMPAÑIA DE SEGUROS SETUNCTION DE CONTROLLON LA SOCIEDAD DE

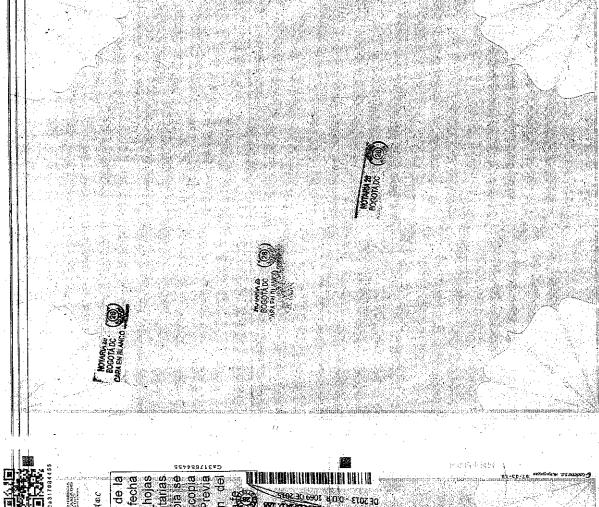
01073010 DEL LIBRO IX, COMUNI OUT FOR COCCURATO PRIVADO NO DODUCO NSCRITO EL 3G DE DE /REPSESFATANTE 2006 3NJ0 F E NUMERO

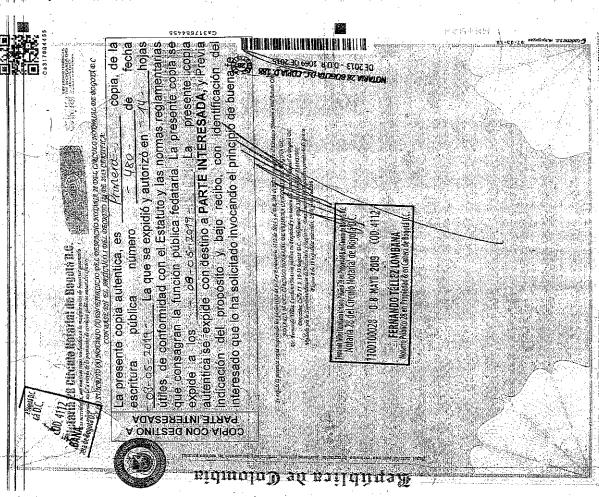
CIBRO SE CONCEDIO PENMISO OS PUNCIONAMIENTO



SPANIE STATE

ACTIVIDAD ECONÓMICAN ESTADO CIVIL: CXONIC como Representante Judio Quiem≂obra em nombre y V EDUÇAÇIÓN NACIONAL SOCIALES DEL N EDUCACION NACIONAL ESTABO GIVIL: Sol lo-o C.C. 777953 86 DIRECCIÓN C/ 13, 4 DIRECCIÓN Calle 43 161: 3005238818 いでの名べん。当里 Quien obra en nombre ACTIVIDAD ECONÓMICA: LUIS GUSTANO FIERRO MAY OTORGANTES Hounter VI. 240 00515-NOTARIO 2019 PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DELICIRCULO DE BOGOTA Enjologida Poblico 8128 XXXX0 y representación 2014 presentación de FIDUPREVISORA S.A. de la Nación -NACIONAL (00. 4112 о. Ф MINISTERIO MINISTERIO DE PRESTACIONES TOO TOO TOO TOO TOO TOO SERVANDO TELESTO







Bepública de Colombia

Aa057424715



Ca312892892

Pág. Ng. 1 5 2 2

Addition
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL.
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.————————————————————————————————————
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO.
ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo especia pública en los siguientes términos:

COMPRESECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Comparedó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad

micife o y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número

de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107829HBaCAKUSMM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: -PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.---SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.--TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No iteme costo para el asuario





Pág. No. 3





CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones delcarácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. --

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ---

Zona 1: Antioquia y Chocó ----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1078183ÇBKU8MMH9





Guainía.

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.---Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ---c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Ae057424717



Pág. No. 5 6 7 /

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revogue. ------Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento del procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785K88UMM9H8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento -4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria io autoriza y da fe de ello. -Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892889



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO .

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.

RADICACION

: RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN CUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRÍA RIOS

CATEGORIA : 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA: 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

Bogola D.O. http://www.supernotanac

107848UMM9H7aC7K



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguirniento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Hoja Nº. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los níveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953,861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Eduçación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hernandez Pabon M.T. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica Revisó A Hayby Poveda Farro – Secretaria General Ay

REPUBLICA DECOLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.
Libreta Militar No.
Certificado Contraloría General de la República
Certificado de Procuraduría General de Nación
Certificado de Policía
Certificado de Aptitud expedido por
Tarjeta Profesional
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP
Formulario de vinculación: Régimen de Salud
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones
Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861 79953861180731103059 113089797 X COMPENSAR 145177 X X COOMEVA PORVENIR POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VIETORIA ANGULO GONZÁLEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. — COORD, GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO REVISO: EOGAR SAUL VARGAS SOTO— SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Aténción al Ciudadano CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICIÁ ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Ca312892887





1 4 014710 21 AGO 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO ·Hoja Nº: 2 JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional. ARTICULO 2º, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Gudadano CERTIFICA Que la presente fotoccipio Dada en Bogotá D.C., a los tve comparada con la original y es auténica. T4 LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, CTORIX ANGULO GONZALEZ

LA SUSCRITÀ REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.381, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce a y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació a judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto – contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno 12 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (±57 1) 594 5111

Barranquilla (±57 5) 350 2733 | Bucaramanga (±57 7) 696 0546

Call (±57 2) 345 2409 | Cartagena (±57 5) 660 1796 | | Ibagué (±57 8) 259 6245

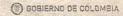
Manizales (±57 6) 835 8015 | Medellin (±57 5) 581 9198 | Monteria (±57 4) 789 0739

Pereira (±57 5) 345 3466 | Popayán (±57 2) 832 0809

Riobacha (±57 5) 729 2456 | Villavicencio (±57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525,148-5 Quejas, Reciamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co





Ca312892886

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525,143-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 013000 919015 servicioal cliente: 06du previsora com co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

@ GOBIERNO DE COLOMBIA

República de Colombia

Pág No. 7 F 2





£6	A CANDAN
4	S LOA DE COZO
agn.	HONG &
The state of the s	NGOLS .
	AUNTO CON

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

ESCRITURACION					
RECIBICESTA HUMANO	Froign Espe Horano				
DIGITO Experience Medica M.	Vq.8a				
IDENTIFICO	HUELLASIFOTO A.C.				
LIQUIDO 1. ESPE HUSENO	Travios 2				
REVILEGAL P	CERPO Esseranza Medina M.				
OPGANIZO P					

Derechos ' notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019. \$59,400.00. \$70.200.00. \$70.200.00. \$6.200.00. \$6.200.00. \$6.200.00. \$100.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.86/

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 22228 00 Ext. 1209

EMAIL Atencional Gododada no Eminadocación. gov. co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO

ON THE NOTE OF THE PARTY OF THE

10785KM8UMM8H7aC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

Nº 522



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 – Bogota

Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180

CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com

Preparo: Esperanza Moreno - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

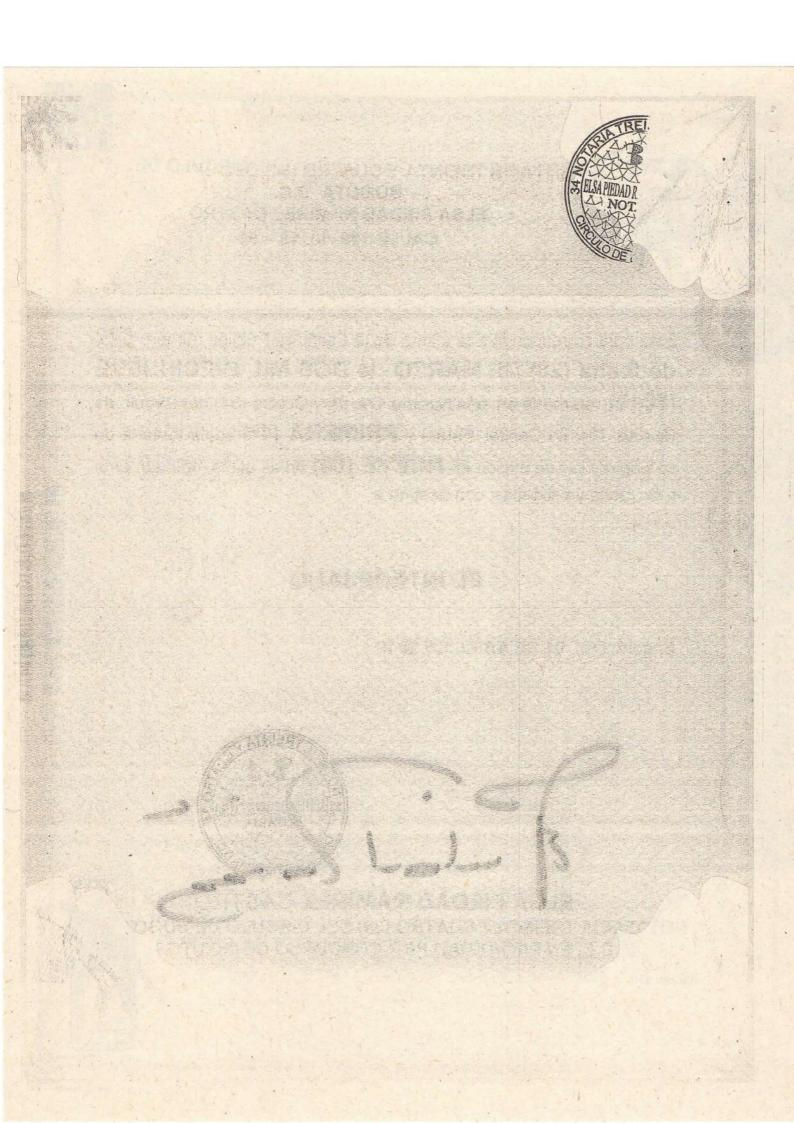
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



SA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC





-	BLIC	A DE	COL	
RE	1	UCN	9	BI
10	M			٥
-	6300	Way.		Z
	1111	MDO	COD	F
				22/

1261-20

República	de	Colo	mbia	
019	1	93	N	Aa062528464

į	CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.
	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
	DE:
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7
	Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN
	NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la
	defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Representada en este acto por:
	LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.8
-	A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula
	ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisira
	S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de
	Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales gel
	Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representa e
	legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de des
	mil diecinueve (2019)
	FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
	DOS MIL DIECINUEVE (2019).
	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

ciudad Bogotá, ďe Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado Papel notarial para uso exclusivo en la escritura nública .. No tiene costo

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.86 1 de Bogotà, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

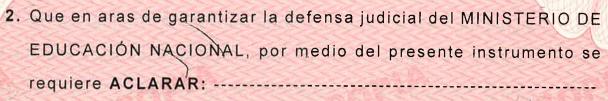


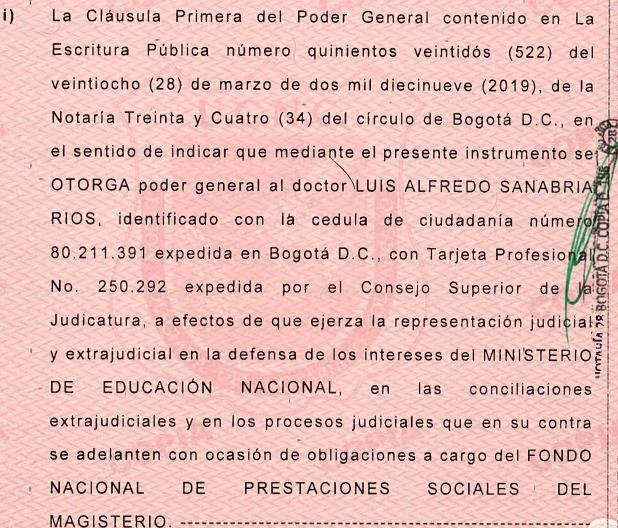
República de Colombia





diecinueve (2019). -----





11) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.

CLAUSULADO. -----

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO eritura miblica - An tiono custa nara el usuaria



República de Colombia

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número





80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍO\$ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses dela MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIOINES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:----

Zona 1: Antioquia v Chocó.	 3

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona_3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupės. ---



Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas."
CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere
aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante
se entenderá de la siguiente manera:
Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por
medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta
Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y
judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales
que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo
del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,
conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena,
Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo,



República de Glämpia





Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.39 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designa de por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 🎏 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialments para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los ovidos en contra de LA NACIÓN-MINIST

11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ------No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ------"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales.

las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los

recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de



República de Colombia





intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -------

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ------
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial 🖞 la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de -Procedimiento Administrativo 10 Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la

respectiva asignación, ------

Baugl notarial para usa exclusion on la excritora nública - No ties

11-07-19

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República des Colombia





responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados".

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, elas Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(165) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual dov fe. ------

(28) todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.



sa Nt. Sec. 3254c 11-07-19

Banel untarial nara una exclusion on la accestione adelia-

N'a tian

1085

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen plasmadas en el presente instrumento público, debidamente momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ------Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

IVA: \$39.881.00 DERECHOS: \$59.400.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464,

Aa062578465.\ Aa062578466.\

Aa062578467

Aa062578468

Aa062577505.

Aa062578470\ ----



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
	1-INI ONWACION	Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).



Ca334278342

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

en carr

iedad

Lom

ez

de

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1,4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. Q

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacionale sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiara de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Maria dea BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D. CELORIDA DE LE CONTROL DE LA Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Calombia. perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país 6 6 6 6 conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D. modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDURE EL SORA"

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos do de se que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácte ingliecto x 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución sus autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los e தெர்க்கத் La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podiá usar la signa republicada es una sociedad anónima de economía mixta, de carác es indirectos vidas orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estade, sometida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legares, y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Fresidente les Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente de Company de la Co podrán em sentar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o saliginistrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo se los intereses de la Entidad y de los negocios que tertelas de la Entidad y de los negocios que adiginiarraen desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Stieral. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión d administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

bue figurar posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

	Ass.		ioron logar do la orindad, lad organ
Senta Senta	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
sentada e la siste llende el folio del	Luan Alberto Londoño Martínez Lecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
E 6	Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
1100100028 11 SEP	Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha del inicio del cargo: 10/05/2012 La del circulo notario del circulo del cir	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
2019	Andres Pabón Sanabria Feeha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
6	Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
OD. 41	Renal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
112	Jame Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

ino y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si

de testimoni 8 장

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Téllez Lombana



El emprendimiento es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023



Público en propiedad y en carrera

ernando Téllez Lombana

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

N	0	M	B	R	F

Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017 IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594

CC - 30326674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos 0 **Judiciales**

Vicepresidente Comercial 3 de Mercadeo (Sin perjuicio de do dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con 2 información radicada con e número 2018103521-000 & día= 3 de agosto de 2018, la entidad ~ informa que con documenta del a 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Comercial y de Mercadeo Eue aceptada por la Junta Dicestiva en acta 357 del 27 de junique 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por S la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). ro

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Gerente de Liquidaciones y

Remanentes

Diana Alejandra Porras Luna

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016 Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 CC - 52259607

CC - 80502975

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que apar tiene plena validez para todos los efectos legales."

Aevithlica de Colomb

tiene plena validez para todos los efectos legales."

documento exhibido y reprob**ectorosos.** de Bogotá D.C. No equivale a reconigio confiere al documento emando Tellez Lombana - Notario Publi Notario Público doy testimonio idedigno y no

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

EN BLANCO

EN BLANCO

CARA CO





Bogota

del circulo notarial de

prod Notaria 28



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

0 4 MAR 2 0 19 002029

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

edad & en carrera de Bogota D. En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la z Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos o recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en o contra en o co la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto. estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebration a

del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducación Necional a Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de el junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional de Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria de Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Público en propiedad y en carrera ernando Téllez Lombana

10854CMHC98TTBMa

de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el

valor de testimonie

Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana

fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga

documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Fública 28 del cículo corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio de Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. BILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

de en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la ina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bodotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Madional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Madisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito alla Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍQULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Notaria 28 c

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Baga en Bogotá, D. C., en carr O

EAMINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

rial de Bopots Bogota

Fernando

de ieda

VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó Maria Isabel Hernandez Pabon M. I.

Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso d Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

República de Colombia Rama Judicial



Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

1230

Page 1 of 1

30

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFRED SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesiona No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

Republica de Colomb



EN BLANCO

CARA EN BLANCO República de Colomb

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO			
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente			
Observaciones:						

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

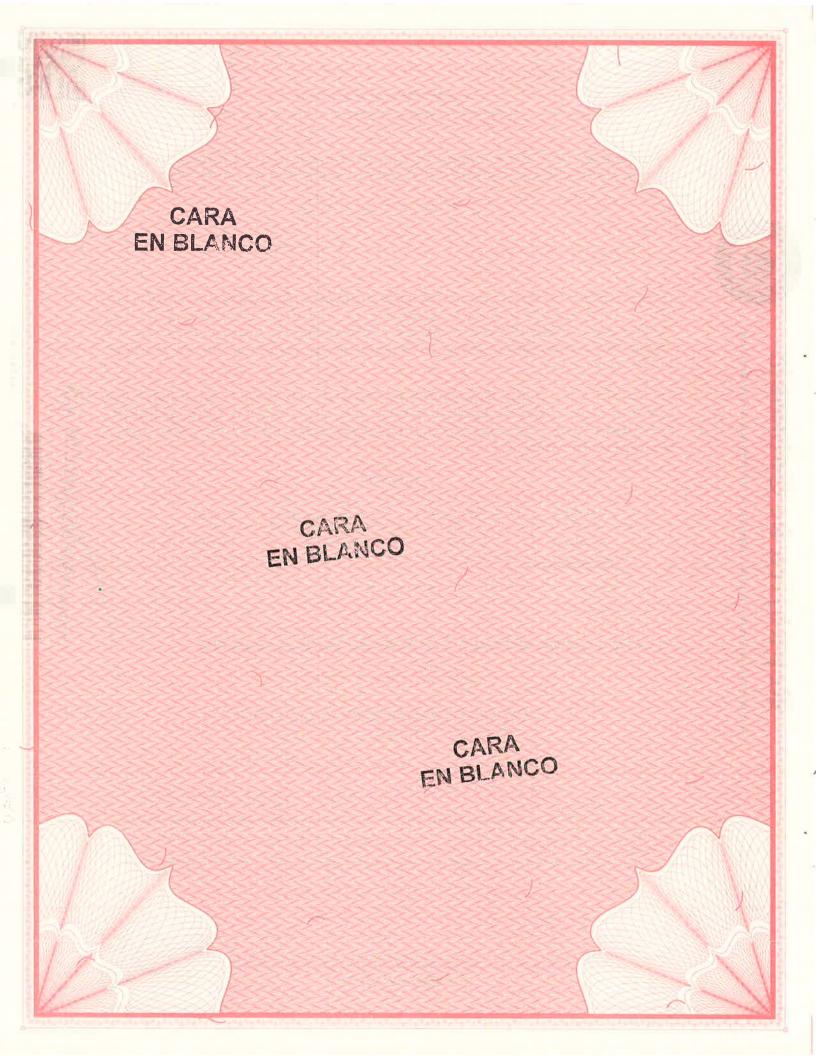
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co





República de Cylombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRIT

EL PODERDANTE

79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. F

EL APODERAD

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

c.c. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Caprera de Broots D.C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.

1100100028

FERNANDO TELLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colomb

Navel notarial vara uso exclusino en la escritura nública - No tiene costo nara el navario





PARTE INTERESADA COPIA CON DESTINO

CONBASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA: copia, de la MRIMERA -La presente copia autentica, es fecha de pública 1230 número escritura 2019 - La que se expidió y autorizó en _- 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se presente copia -16-09-2019-La expide a los autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parametros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el m MOTABLA 28 OEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOJA D Dr. Fernando Tellaz Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 314455986 por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email nos acio 20 Celular 314455986 Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email notaria 28. bogitad Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 20

> Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 1 6 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C

Aepública de Colomb

Ccadena s.a. Net. 890.830.5340 11-07-19

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



RAD S

Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO CL 11 5 67 PS 1 Cartago – Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 76147333300320210004300

DEMANDANTE: MARGARITA MILLAN DE GUTIERREZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1. Parcialmente cierto, la parte actora cumplió con los requisitos para pensionarse y así lo hizo.
- 2. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la norma.
- **3.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la norma.
- **4.** No me consta, deberá ser probado en el transcurso procesal. Aunado a ello muchas de sus manifestaciones son apreciaciones subjetivas o interpretaciones erradas frente a la normatividad aplicable.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como las denominadas a título de restablecimiento de derecho y en consecuencia solicito denegar las suplicas de la demanda, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian a continuación:

DECLARATIVAS

1. Me opongo a que se declare la nulidad solicitada, toda vez que los descuentos en salud que se le realizan a la parte demandante, de su pensión, se ajustan a derecho.





- **2.** Me opongo a que se declare la nulidad pretendida, toda vez que si bien se trata de un acto administrativo de aquellos denominados "ficto o presunto", este se ajusta a derecho y se ha de presumir su legalidad.
- **3.** Me opongo que se declare que la demandante tiene derecho a que se ordene la suspensión del descuento y el reintegro de los dineros que han sido descontados por concepto de aporte a salud sobre las mesadas, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, los descuentos realizados son ajustados a derecho.

CONDENATORIAS

- 1. Me opongo a que se condene a la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -, a devolver los descuentos realizados bajo el rotulo de salud, toda vez que estos se encuentran ajustados a ley, como se expondrá más adelante.
- **2.** Me opongo, toda vez que es una pretensión subsidiaria, por tanto, deberá correr la misma suerte de la principal.
- 3. Me opongo que se acceda a la exoneración de descuentos por salud en las mesadas adicionales de junio y diciembre habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.
- **4.** Me opongo a que se reconozca alguna suma de dinero, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.
- **5.** Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.
- **6.** Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a mi representada, toda vez que ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal, por lo que ruego a su señoría absolver de éstas y en su lugar se condene a la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Conforme a las leyes 4° de 1966, 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1968, a los pensionados se les descontaba el 5% del valor de su pensión, ello destinado a asistencia médica.

En el caso de los docentes, a partir de la Ley 91 de 1989, estos pasaron a ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que tiene a su cargo la administración del servicio médico (Art.



5). En su artículo 8° numeral 5°, se precisó que dicho fondo estaría constituido por el "5% de cada mesada pensional, que pague el fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados".

El anterior porcentaje fue modificado por el inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, en la siguiente forma:

"Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones."

Mediante Decreto 2341 de 2003, se reglamentó parcialmente la anterior disposición, reiterando que la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio correspondería a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, fijando el porcentaje total de cotización por los años 2003 al 2007.

Ahora al estudiar la constitucionalidad del inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. La Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 2004¹, realizó una distinción entre el **régimen prestacional** –que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados-, el cual, para los docentes vinculados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 812 -27 de junio de 2003-, es el contenido en la Ley 91 de 1989 y el **régimen de cotización**, que fue modificado por el inciso cuarto de ese artículo, y determinó que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - **sin que la norma establezca alguna excepción** – correspondería al porcentaje fijado por la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003 que es del 12% de su mesada, a cargo de los pensionados en su totalidad.

[...]"

El inciso 4° del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 27 de abril de 2004, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynnet; siempre que dicho precepto sea interpretado así:



¹ Corte Constitucional, sentencia del 27 de abril de 2004, sentencia C-369/04, CP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett



....6- La interpretación del actor, según la cual, la norma acusada tendría como efecto... incrementar la cotización en salud de los docentes oficiales pensionados, es razonable pues es compatible con el tenor literal y el sentido general del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 parcialmente acusado. Así, es cierto que el inciso primero de esa disposición señala que el régimen prestacional de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, lo cual parecería indicar que la disposición no se aplica a quienes se hubieran pensionado con anterioridad a la Ley del plan. <u>Sin embargo, una cosa es el régimen</u> prestacional, que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados, y otra el régimen de cotización, que está regulado específicamente por el inciso cuarto de ese artículo, que es el acusado, y que señala que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – sin que la norma establezca ninguna excepción -`corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. Ahora bien, dentro de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentran los docentes pensionados que reciben su mesada de dicho fondo, pues así lo prevé la Ley 91 de 1989. Es pues válido entender que dichos pensionados deberán, de ahora en adelante, cancelar la cotización prevista por las Leyes 100 de 1993 y 797 <u>de 2003</u>." (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo dicho, es dable concluir que en lo atinente al porcentaje de cotización en salud, los docentes pensionados afiliados al FOMAG –vinculados antes o después del 27 de junio de 2003- se rigen por las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, pues tal y como lo expone la Corte Constitucional, en sentencia de control de constitucionalidad de obligatorio acatamiento para los Operadores Judiciales, el régimen de cotización fue modificado tanto para docentes activos como pensionados con la expedición de la Ley 812 de 2003, sin excepción, pues el único requisito es que estuviera afiliado al FOMAG. En consecuencia, a partir de la vigencia de la mentada disposición, el monto de cotización al sistema de salud fue incrementado del 5% al 12% como lo señaló el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, <u>SIN QUE SE EXCLUYERA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE.</u>

DESCUENTO POR CONCEPTO DE SALUD EN LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para efecto de dilucidar si la entidad demandada está facultada legalmente para efectuar descuentos a las mesadas adicionales de junio y diciembre, debe en primer término señalarse que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, son rentas parafiscales, debido a que son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destina para su beneficio; y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño General de Seguridad Social en salud define como forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el Plan Obligatorio de Salud, es decir, todos elementos constitutivos de renta parafiscal.²







El Consejo de Estado, al decidir una acción de tutela interpuesta contra una sentencia judicial que denegó el reintegro de las sumas descontadas en las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de jubilación de un docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio señaló:

"Observa la Sala que, el tribunal accionado realizó un estudio juicioso de la normativa aplicable al caso concreto que le permitió establecer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, las personas que se encuentren afiliadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio están excluidas de la aplicación del régimen general de seguridad social integral establecido en dicha Ley, razón por la que se creó un régimen especial, cuyas disposiciones se encuentran ratificadas por el inciso primero del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y por el parágrafo transitorio 1° del acto legislativo 001 de 2005.

En lo relacionado con los descuentos efectuados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, se tiene que, en principio, estos fueron prohibidos por el artículo 1° del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002, por el cual se reglamentan los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media establecido en la Ley 100 de 1993. No obstante, lo anterior, dichas normas no le son aplicables a los docentes, dado que estos pertenecen a un régimen especial exceptuado de la aplicación de la Ley 100, tal y como se dispone en el artículo 279 de esa norma en los siguientes términos:

"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Aunado a lo anterior se tiene que el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 001 de 2005, dispuso lo siguiente: 'Parágrafo transitorio. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003."

Así las cosas, se tiene que la norma que se encontraba vigente antes de la Ley 812 de 2003, es la Ley 91 de 1989, la que, en el numeral 5° del artículo 8, prescribió que:

"Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos: (..-) 5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, **incluidas las mesadas adicionales**, como aporte de los pensionados. (...)' (Negrillas fuera de texto).



De la normativa trascrita se tiene que la autoridad judicial demandada no incurrió en el defecto sustantivo alegado por la parte demandante, toda vez que la decisión cuestionada se encuentra debidamente sustentada y ajustada a derecho y en ella se utilizaron criterios de interpretación expuestos de manera razonada, que no implican desbordamiento del orden jurídico, otra cosa es que la actora discrepe de la interpretación normativa efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el caso sometido a su consideración"³

Se infiere entonces que la Ley 91 de 1989, es una disposición especial que gobierna a todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que hace parte del ordenamiento jurídico que estructura su régimen pensional excepcional, por lo que es legítimo que se realicen descuentos sobre las mesadas adicionales a dicho grupo de pensionados, conforme lo estableció el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 91 de 1989.

Por lo tanto las previsiones de la Ley 812 de 2003, que extendió el régimen de cotización en materia de salud establecido en la Ley 100 de 1993 a los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solo conllevo a que se incrementara el porcentaje de cotización de los docentes, del 5% al 12% establecido en el Régimen General, más no tiene la virtualidad de derogar ni expresa ni tácitamente, el aparte establecido en la precitada norma especial que permite el descuento por concepto de salud en las mesadas adicionales pagadas a todos los docentes, por cuanto se encuentra vigente, regula expresamente una situación que no fue prevista en la norma general, y obedece a la libre configuración legislativa.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD QUE RIGE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Es importante precisar, que, en casos como este, prima el principio de solidaridad, pilar básico del Estado Social de Derecho, reconocido por nuestra Constitución Política en los artículos 1°, 48, 49 y numeral 2° del artículo 95, en virtud del cual quienes tienen mayores ingresos deben subsidiar a los que perciben menos, para garantizar la cobertura total de los ciudadanos al sistema de seguridad social.

Por consiguiente, el principio de solidaridad prima en este caso, pues la contribución solidaria que hacen los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es obligatoria, independientemente de que dichos aportes se vean reflejados en su servicio.

AJUSTE ANUAL

Ahora, frente a la pretensión dirigida a que la pensión de jubilación debe ajustarse anualmente conforme las prescripciones de la Ley 71 de 1988, esto es, con el incremento efectuado anualmente para el salario mínimo legal mensual vigente, es preciso indicar lo siguiente:

En lo atinente con la pretensión de que el ajuste anual de las mesadas pensionales se debe realizar conforme al incremento que se realiza para el SMMLV, se debe negar, habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 2012 00411-00(ac), C.P.William Giraldo Giraldo. Criterio reiterado por dicha sección en sentencia del 15 de noviembre de 2012, exp. 2012-01286-00, con ponencia del mismo magistrado.



El artículo 14 de la Ley 100 de 1993, modificó el artículo 1 de la Ley 71 de 1988 el cual disponía:

"Artículo 1.- Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual."

Ello para en su lugar disponer que, como regla general, todas las pensiones se reajustarían anualmente conforme al IPC:

"ARTICULO. 14.- Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno."

Sobre este punto la H. Corte Constitucional en sentencia C-110 de 2006, explicó:

"Posteriormente, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social, avanzando en la política de garantizar el poder adquisitivo constante de las pensiones, procedió a modificar el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, disponiendo, como regla general, que todas las pensiones se reajustarían anualmente y de oficio el primero (1°) de enero de cada año, ya no en el mismo porcentaje en que se incrementaba el salario mínimo, sino teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior"

Sobre la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, al personal docente, es válido recordar, que, aunque la misma norma en su artículo 279, excluyó entre otros servidores, a los educadores, con posterioridad tal prescripción fue adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el cual dispuso:

"ARTICULO. 279. (...)

PARAGRAFO. 4º- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

Es claro entonces que, con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, -26 de diciembre de 1995- el personal perteneciente a los regímenes pensionales excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 -entre ellos el docente-, accede a los beneficios y derechos contemplados por el artículo 14, que consagra que la forma de incrementar la pensión anualmente es con la variación del IPC, tal como lo ha efectuado la entidad demandada.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de que está revestido el acto acusado, -se deberán negar las pretensiones de la demanda.





EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Las cotizaciones de los docentes afiliados al FOMAG, entre ellos los pensionados, corresponde a las sumas de aportes que para salud y pensiones establecen las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, por lo que resulta legal cancelar la cotización prevista en dicha normatividad; por tanto, los descuentos que se hayan efectuado se encuentran ajustados a las disposiciones vigentes aplicables, sin que exista obligación de reintegrar a los demandantes los descuentos del 12%. De igual manera, el incremento anual de la mesada pensional se ha efectuado de la forma correspondiente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe obligación de devolver los dineros descontados en salud, comoquiera que, según la evolución legal evidenciada dentro de la parte considerativa de la contestación de la demanda, lo mismos se han realizado conforme a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

PRESCRIPCIÓN

Se propone la prescripción como medio exceptivo de la reclamación solicitada por la demandante, de acuerdo con lo que resulte probado de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, artículo 41 del decreto 3135 de 1968, demás normas concordantes y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.





SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. - Abstenerse de condenar en costas a mi representada y en su lugar condenar a la parte demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

CUARTO. - Se me reconozca personería jurídica para actuar

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

- 1. Anexos de poder, de acuerdo a lo requerido por el despacho de quien otorga.
- **1.** El poder principal.
- **1.** Sustitución del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t sleal@fiduprevisora.com

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.

T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL

Aprobó: Alejandra Zapata

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store







Señor(es):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO

Cartago - Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76147333300320210004300
Demandante(s): MARGARITA MILLAN DE GUTIERREZ

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.

T.P. No 319.028 del C. S de la J.